

**GUÍA PRÁCTICA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES DE
AMBILAMP/AMBIAFME
EN EL MARCO DE LA NORMATIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

ORIENTACIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO	EJEMPLOS CONCRETOS DE CONDUCTAS PROHIBIDAS
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un “Orden del día” en el que se establecerán los temas cerrados que serán debatidos en las reuniones. Se facilitará a los miembros y personas asistentes con la suficiente antelación. • Todas las reuniones de Ambilamp/Ambiafme se ceñirán expresamente cerrados en el “Orden del día” respetando estrictamente el Derecho de Defensa de la Competencia. Como consecuencia de ello, en el desarrollo de la/s sesión/es se evitará la discusión de información confidencial relativa a las estrategias de las empresas miembro de la Asociación, fijación de precios, reparto de mercados o cualquier otra materia de la que pudieran derivarse posibles prácticas anticompetitivas. • No se admitirá discusión alguna sobre medidas, acciones, planes, acuerdos o cualquier otra actuación, expresa o implícita, cuyo objeto u efectos puedan ser considerados contrarios a la normativa de Defensa de la Competencia (ver siguientes apartados de la Guía). • En caso de plantearse una discusión sobre cuestiones que podrían implicar riesgos de competencia, se suspenderá la sesión y se someterá la cuestión a la oportuna autoevaluación previa. • En caso de debatirse sobre una cuestión o facilitarse información respecto a la que cualquier miembro de Ambilamp/Ambiafme pudiera tener un conflicto de intereses (por ejemplo, por su condición de distribuidor, relaciones personales o profesionales o comerciales de los representantes o sus empresas) deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de Ambilamp/Ambiafme por el afectado, adoptándose las medidas oportunas para restringir su acceso de forma que se eviten riesgos de competencia. • Cada miembro es responsable de su propia estrategia comercial y de su gestión. Las conclusiones o recomendaciones que puedan adoptarse en el seno de las reuniones de Ambilamp/Ambiafme no limitarán, condicionarán, ni afectarán de forma directa o indirecta, la libertad de los miembros de tomar decisiones y adoptar estrategias independientes en el mercado. • Ningún miembro de Ambilamp/Ambiafme (socios, miembros de sus órganos de administración o personal) podrá autorizar, dar instrucciones, indicaciones o inducir a la discusión o adopción de medidas o acuerdos, expresos o implícitos, que puedan tener como objeto o efectos la contravención del marco legal de Defensa de la Competencia (ver siguientes apartados de la Guía). • Si se tuviera conocimiento por parte de algún miembro de la Ambilamp/Ambiafme que otro asociado, productor o personal de Ambilamp/Ambiafme vulnera lo establecido en la presente Guía deberá denunciarlo para la adopción de las medidas oportunas. <p>INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN (art. 32 Estatutos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ningún miembro de Ambilamp/Ambiafme tendrá acceso ni solicitará ni intentará acceder de otro modo ni facilitará información singular que hubiere sido facilitada por sus miembros o empresas adheridas al Sistemas de gestión de Ambilamp/Ambiafme. <input type="checkbox"/> Sólo cuando sea imprescindible para el desempeño de sus funciones, se facilitará información con el mayor grado de agregación posible. • Los miembros de Ambilamp/Ambiafme guardarán absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • La participación en la toma de decisiones que puedan afectar al mercado conexo de producción de AEE o permita fijar estrategias al margen de los mecanismos normales de su funcionamiento en libre competencia. • Fijar reglas de ingreso y/o expulsión de la asociación discriminatorias. • Intercambios de información prohibidos que permiten conocer a los productores datos del sector, no de residuos, sino de venta y distribución de AEE de forma que puedan coordinar sus estrategias o definirlos al margen de los mecanismos de funcionamiento del mercado en competencia. • Recomendaciones y/o decisiones en materia de precios, repartos de mercados, fuentes de suministro u otras condiciones comerciales, en la medida que sustituyan o puedan sustituir la decisión autónoma de sus destinatarios respecto a su propia e individual política comercial. Aquí se incluirían eventuales recomendaciones sobre la forma de facturación o repercusión del fee. • Sistemas de contratación/adhesión con productores que incluyan cláusulas abusivas o supongan barreras de entrada a competidores actuales o potenciales. Se han considerado abusivas (por implicar barreras de entrada a potenciales SCRAPs competidores) cláusulas de exclusividad, duración superior al año o sin posibilidad de resolución unilateral o vinculada a penalizaciones injustificadas o excesivas, así como la obligación de incorporar la totalidad de producto comercializados a un solo SCRAP, o exigir la contratación de prestaciones complementarias no relacionadas con el objeto principal de la adhesión. Estas pautas se han tenido en cuenta en la redacción de los contratos de adhesión de Ambilamp/Ambiafme. • Contratación de gestores y otros servicios o suministros propios del SC sin respetar los principios de publicidad, objetividad, competencia y no discriminación. • Acuerdos de boicot entendidos como reacción de forma coordinada frente a otro operador/es. • Acuerdos o decisiones que impliquen restricciones de aspectos esenciales de la política comercial de sus miembros (como puede ser su estrategia publicitaria) si aun generando beneficios para el mercado y el consumidor suponen restricciones injustificadas innecesarias o más restrictivas de las precisas para el fin positivo alegado en su defensa. • Estandarización mediante la circularización de indicaciones, recomendaciones o criterios obligatorios de carácter técnico o cuantitativo cuando introduzcan restricciones innecesarias de la competencia. • El intercambio de experiencias o políticas o decisiones comerciales, lo que incluye los comentarios u observaciones espontáneas sobre temas comerciales sensibles que puedan surgir en las reuniones de Ambilamp/Ambiafme. • Acuerdos que exigen la cooperación de todos los competidores de un sector para su éxito con beneficios para el mercado si implican restricciones excesivas y/o innecesarias a tal fin. La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio. • La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones. • El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento. • La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. • La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos. • La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos. • La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores. • La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios. • La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. • La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de dichos contratos.
<p>Versión 04/06/2019</p>	 <p>Socia: Arnacha Bengoechea Bartolomé / Asociada-senior: Ana Orondo Iglesias</p>